

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad, también en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2218.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

##### Seccion de Beneficencia.

Esta Seccion en el día de ayer acordó celebrar subasta á la llana para la adquisicion de 230 quintales paja de maíz con destino al servicio de la Casa de Beneficencia de esta ciudad; cuya subasta tendrá lugar el martes 24 del que cursa á las once de su mañana en el despacho del Director del citado Establecimiento y ante la propia Seccion.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 12 de Octubre de 1876.—El Presidente, Antonio Satorras.—P. A. de la S., El Oficial Secretario, Antonio M. Martell.

Núm. 2219.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Seccion de propiedades.—Negociado general.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del actual, se halla la

Real orden que á continuacion se inserta, expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran despues de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emitieron también su opinion la Intervencion general y la Asesoría de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo si esa determinacion era aplicable no sólo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno ántes de que la ley fuera promulgada en 22 del expresado mes de Julio.

Resultando que para resolver con el debido acierto se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego por Real orden de 22 de Agosto que se aprobaran las subastas realizadas ántes de ser la ley promulgada para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla ántes en existir:

Resultando que en tal estado el asunto la única cuestion pendiente de resolucion es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la ley de presupuestos de 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que proceden del Estado; y que en cuanto á

estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados, con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerado por el art. 34 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno ántes de promulgarse la ley de Presupuestos fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció, ya al día que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobacion, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestion del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de Presupuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan desde la promulgacion de la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Qué para evitar en lo sucesivo todo género de dudas se exprese en

los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada:

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados, tenga el más exacto cumplimiento.

Tarragona 10 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2220.

##### Seccion de propiedades.—Negociado de parcelas.

Don Joaquin Gomis, de esta vecindad, ha pedido como parcela á esta Administracion el derruido fuerte llamado de las Forcas, colindante con la finca que esté interesado posee en las afueras de esta capital en la partida de la Rabasada. Lo que se anuncia en este Boletín oficial por si, con arreglo á lo que dispone la ley de parcelas é Instruccion para su cumplimiento, hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 12 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2221.

#### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, esta Delegacion participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones de Territorial y Subsidio cor-

respondientes al 1.º trimestre de este año económico, y del 3.º plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, tendrá efecto en cada uno de los mismos los días que respectivamente se señalan.

PUEBLOS.	Días del mes de Octubre.
Freginals.....	Del 15 al 17.
Galera.....	» 15 » 19.
Masdenverge.....	» 19 » 21.
Amposta.....	» 15 » 19.
Cénia.....	» 21 » 24.
Uldecona.....	» 17 » 21.
Roquetas.....	» 17 » 21.
Réus.....	» 16 » 25.
Vendrell.....	» 16 » 20.

Tarragona 12 de Octubre de 1876.  
—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 2222.

### AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 31 de Agosto último, dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio acerca de las condiciones que se requieren para poder sustituir á un Procurador en los casos de licencia, enfermedad ú otro impedimento legítimo; y considerando que el sustituto debe tener la misma aptitud legal que el sustituido, y que nadie puede desempeñar cargo, para cuyas funciones no se halle legalmente facultado, que así está consignado expresamente respecto á la sustitucion de Procuradores en las Ordenanzas de las Audiencias y en el Reglamento de Juzgados, y virtualmente en el art. 929 de la ley orgánica provisional del poder judicial que previene no puede el Procurador usar de licencia sin dejar persona que legalmente le sustituya; S. M., conformándose con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar que los Procuradores de una misma poblacion deben sustituirse mutuamente en los casos expresados, sin distincion, siendo por tanto el título de Procurador condicion precisa para sustituir en dicho cargo, así como tambien para poder servir en calidad de teniente oficio enagenado de la Corona; y que únicamente en el caso de no haber en la localidad número suficiente de Procuradores para la representacion de las partes, ó para sustituir á un Procurador con otro, pueda la Autoridad judicial nombrar provisionalmente persona que á las indispensables condiciones de edad y de moralidad reuna algunos conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar la procura, entendiéndose que este encargo ha de ser siempre especial y para negocio determinado.»

Y visto por la Sala de gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio de los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes corresponda.

Barcelona 9 de Octubre de 1876.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2209.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 31 de Agosto último, dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Al mejorar la Real orden de 28 del mes último la condicion de los antiguos Procuradores, equiparándolos en facultades á los modernos, con el propósito de favorecer las miras de la ley y atender á conveniencias del buen servicio, se trató de armonizar los derechos adquiridos por los poseedores de oficio con la aplicacion de las nuevas disposiciones, buscando temperamentos de equidad que permitiesen salvar las diferencias de aptitud legal y pericial, nacidas de las distintas legislaciones á que hubieron de ajustarse sus nombramientos. Pero no existiendo igual razon respecto á los que habiendo ejercido el oficio de Procurador con arreglo á las antiguas condiciones, ya en propiedad, ya como Tenientes ó en calidad de interinos, hubieren cesado en el desempeño de dicho cargo, puesto que su derecho se extinguió con la cancelacion del título; y siendo además justo que quien haya disfrutado los beneficios de la legislación vigente se someta á sus prescripciones, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que los que se hallen en alguno de los casos expresados, cuando pretendan obtener de nuevo el cargo de Procurador se sujeten á lo establecido en el artículo 881 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y el reglamento de 16 de Noviembre de 1871. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.»

Y visto por la Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio de los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes corresponda.

Barcelona 9 de Octubre de 1876.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2223.

El Intendente de Ejército y de este distrito,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas de la Instrucción aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los días del presente mes que se detallan á continuacion de cada uno con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de mani-

fiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion las que se marcan para cada localidad, y la duracion del contrato hasta fin de Setiembre de 1877 con un mes de próroga caso de convenir á la Administracion militar.

COMISARIAS DE GUERRA DONDE SE CELEBRAN LAS SUBASTAS.	PUEBLOS.	DIA de la subasta.	DEPÓSITO para presentar proposicion. Pesetas.	Observaciones.
Lérida.....	Agramunt.....	20 Octubre..	2.500	La subasta tendrá lugar en la Intendencia y en la Comisaría respectiva.

Barcelona 9 de Octubre de 1876.—Juan Butler.

Núm. 2224.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Flix.

Habiendo este Ayuntamiento con triple número de asociados acordado el arriendo de los derechos de consumos con venta á la esclusiva para hacer efectivo el cupo obligatorio del corriente año económico de 1876 á 77, convoca á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta de dicho arriendo se presenten el día 15 del actual en la plaza de la Constitucion de esta villa, de tres á cuatro horas de la tarde, en que tendrá lugar el remate.

Flix 10 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Catalá.

Núm. 2225.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pallaresos.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales, el Ayuntamiento con triple número de asociados ha acordado el arriendo de los derechos de consumos á venta libre para hacer efectivo el cupo obligatorio del presente año 1876 á 1877, por lo tanto se convoca á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta de dicho arriendo se presenten en los días 15 y 22 del actual en que tendrá lugar frente la Casa Consistorial, de ocho á diez de la mañana, sin perjuicio de otro tercero como segundo si es conveniente que se celebrará en

el mismo lugar y hora del día 29 de este propio mes.

Pallaresos 11 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 2226.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Dosaiguas.

Teniendo que arrendarse en este pueblo, el cupo de consumos para el actual año económico de 1876 á 77, por no haber producido efecto los encabezamientos parciales, se procederá á pública subasta en la Casa Consistorial; advirtiendo que sin levantar mano ni de otro aviso, las tres subastas prevenidas por instrucion se celebrarán, la primera el día 15, la segunda el día 22 y la tercera el 27 del actual á las diez de sus mañanas, y que la última quedará abierta por ocho días mas, caso de no presentarse licitador alguno. En su virtud, los que deseen tomar parte en dichas subastas, se presentarán en el indicado sitio en los días y horas referidos, debiendo hacerse cargo que habrán de cubrir el tipo y respetar las condiciones que el Ayuntamiento haya acordado.

Dosaiguas 9 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 2227.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Godall.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal de esta poblacion para cubrir el déficit del presupuesto municipal que debe regir durante el actual año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; advirtiendo que pasados los días prefijados, no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Freginals, Uldecona, Tortosa, Roquetas, Cénia, Masdenverge, Amposta, Santa Bárbara, Galera, San Carlos de la Rápita y Aldover, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Godall 11 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Miguel Simó.

### ANUNCIO.

### GUARDIOLA Y SOLÁ.

Agentes de Bolsa.—Tras Sto. Domingo 15.

Bonifican con rebaja del apremio de primer grado, las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.

Compran y ceden títulos, residuos y recibos de dicho empréstito. Se encargan del pago de la décima parte aplicable en el cuarto trimestre de contribuciones del año económico últimamente vencido.

Facilitan el descuento y colocacion de toda clase de títulos, cupones y demás valores del Estado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.